



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia”

“Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispisqanmanta karun”

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES - SMV PREGUNTAS FRECUENTES FORMULADAS A LA SMV COMO CONSECUENCIA DE LA DECLARATORIA DEL ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL

Actualizado al 04 de marzo de 2021

La Superintendencia del Mercado de Valores (SMV) considera necesario actualizar las preguntas frecuentes publicadas como consecuencia del Estado de Emergencia Nacional dispuesto por el Poder Ejecutivo a raíz de la crisis ocasionada por la pandemia del COVID-19, así como informar de una manera consolidada los canales de atención virtual y presencial a los ciudadanos.

Debemos señalar que esta Superintendencia ha implementado, desde hace más de una década, medios de atención virtual que le han permitido mantener comunicación ininterrumpida con los supervisados y la ciudadanía en general, medios virtuales que son mejorados constantemente.

En ese sentido, la SMV ha puesto a disposición del público el correo electrónico: consultasmv@smv.gob.pe para recibir y atender consultas derivadas o relacionadas con las medidas y facilidades dispuestas por la Institución durante la vigencia del citado Estado de Emergencia Nacional.

Ahora bien, mediante los pronunciamientos que la SMV ha difundido desde el inicio del Estado de Emergencia Nacional (16 de marzo de 2020), se ha buscado otorgar predictibilidad a sus administrados o supervisados respecto del cumplimiento de sus obligaciones. En ese orden de ideas, con el fin de dar a conocer la posición de la SMV en materias bajo su competencia, se ha consolidado y actualizado las preguntas frecuentes absueltas por la SMV difundidas anteriormente a través del portal de la SMV, así como aquellas absueltas más recientemente.

1. ¿Cómo accedo a los servicios de la SMV de forma virtual?

Sistema MVnet:

El Sistema MVnet es la plataforma digital que conecta a los administrados con la SMV y viceversa. Este medio de comunicación permite la prestación de servicios digitales y el intercambio de información y es considerado como el medio de comunicación oficial entre la SMV y sus supervisados.

Ante cualquier inconveniente o dificultad técnica relacionada con el sistema MVNet, la SMV ha habilitado el servicio de apoyo técnico a través de la línea telefónica: 6106300 anexo 7062, que atenderá de lunes a viernes en el horario de 08:00 a 22:00 horas, así como el correo electrónico siguiente: atencionsmv@smv.gob.pe.

Dicho servicio de apoyo técnico se encuentra disponible en el horario antes indicado y durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional, e inclusive posteriormente, no obstante, cabe precisar que el horario antes indicado podrá ser variado en función de futuras disposiciones legales que puedan entrar en vigor.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

"Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispisqanmanta karun"

SMV Virtual:

Con el fin de permitir que los usuarios que no cuenten con el sistema MVnet, puedan tener acceso a los servicios que brinda la SMV, se cuenta con el sistema de comunicación vía internet denominado SMV Virtual, cuyo acceso se encuentra disponible en el Portal de la SMV (www.smv.gob.pe). Una vez que se ingresa a dicha sección, el administrado puede encontrar la información y el medio para presentar documentación digitalizada a la SMV.

Ante cualquier inconveniente o dificultad técnica relacionada con el sistema SMV Virtual, la SMV ha habilitado el servicio de apoyo técnico a través de la línea telefónica: 6106300 anexo 7062, que atenderá de lunes a viernes en el horario de 08:00 a 22:00 horas, así como el correo electrónico siguiente: atencionsmv@smv.gob.pe.

Consultas técnicas de los Emisores:

La SMV, a través de sus órganos competentes, mantiene contacto directo con las personas naturales y/o jurídicas bajo su competencia. Así, la comunicación con los representantes bursátiles de las sociedades emisoras de valores y con representantes de otras entidades supervisadas, es constante mediante correo electrónico. Adicionalmente, para la atención de temas técnicos vinculados con la presentación de información se tiene a disposición la línea telefónica: 6106300 anexo 7062, que atenderá de lunes a viernes en el horario de 08:00 a 22:00 horas, y el correo electrónico siguiente: atencionsmv@smv.gob.pe.

Solicitud de información:

Los administrados pueden solicitar información u orientación de forma virtual a través del siguiente link:

https://www.smv.gob.pe/Frm_SolicitudInformacion?data=894E8531779C03C3DABF3983071BEA9A1C088111C9

Pagos de Tasas:

Para el pago de tasas, se cuenta con la opción de pago vía Bancos. El administrado debe considerar que el Registro Único de Contribuyente (RUC) de la SMV es 20131016396 y sus cuentas son las siguientes:

Bancos y Moneda	Nro. de Cuenta	Código Interbancario
BCO. DE CRÉDITO S/.	193-0098391-0-47	002-193-000098391047-12
BCO. CONTINENTAL S/.	0011-0179-0200061858-93	011-179-000200061858-93

Luego de realizado el abono o transferencia bancaria, es indispensable que el administrado remita un correo electrónico a mcarbajal@smv.gob.pe, adjuntando



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia”

“Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispisqanmanta karun”

la copia de la constancia generada por su banco en formato PDF, para que se pueda verificar y registrar el abono realizado. Luego de la verificación, se remite mediante correo electrónico, copia del recibo de ingreso en formato PDF, el cual debe adjuntarse a la respectiva solicitud.

El administrado puede consultar los montos de las tasas contempladas en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la SMV (TUPA), a través del siguiente link:

https://www.smv.gob.pe/Frm_VerArticulo?data=1E66C8F95A7D6C62218D9235D02597BD67460CFF6C55121AB88702387951A03C41

Uso de la Palabra en Procedimientos Sancionadores:

Los administrados que en el curso de los procedimientos administrativos sancionadores soliciten el uso de la palabra, pueden ejercer ese derecho de forma virtual conforme a las disposiciones aprobadas mediante la Resolución de Superintendente N° 056-2020-SMV/02, normas que tienen vigencia hasta el 30 de junio del 2021, salvo que se prorrogue dicho plazo.

- 2. Dadas las actuales circunstancias, ¿las Sociedades Administradoras de Fondos Mutuos pueden modificar la hora de inicio de la vigencia del valor cuota u hora de corte, el horario para la determinación del valor cuota y el horario de atención al cliente?**

Sí, de manera excepcional durante el período del Estado de Emergencia Nacional, las Sociedades Administradoras de Fondos Mutuos pueden modificar la hora de inicio de la vigencia del valor cuota u hora de corte, así como el horario de atención al cliente. Dicha decisión deberá ser comunicada previamente a la SMV como hecho de importancia y difundida en la web de la sociedad.

- 3. Dadas las actuales circunstancias, ¿las Empresas Proveedoras de Precios pueden modificar la hora máxima para remisión de los precios y tasas iniciales?**

Sí, de manera excepcional durante el período del Estado de Emergencia Nacional, las Empresas Proveedoras de Precios pueden modificar la hora máxima para remisión de los precios y tasas iniciales. Dicha decisión deberá ser informada a la SMV, mediante el correo electrónico: ProcedimientosSASP@smv.gob.pe.

- 4. ¿Cómo accedo físicamente a trámite documentario (mesa de partes) de la SMV?**

El administrado puede acceder a trámite documentario (mesa de partes) de la SMV en su local central, ubicado en Av. Santa Cruz 315, Miraflores, provincia y departamento de Lima, oficina que atenderá de lunes a viernes en el horario de 09:00 a 17:00 horas. Ante cualquier duda puede contactarse a través del teléfono 610-6300 anexo 2122.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia”

“Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispisqanmanta karun”

5. ¿Existen prórrogas para la presentación de información financiera, hechos de importancia y otra información periódica y/o eventual?

Actualmente no existen prórrogas o plazos adicionales para la presentación de información financiera, hechos de importancia y otra información periódica o eventual por parte de los emisores y de las personas inscritas en el Registro Público del Mercado de Valores (RPMV). Por ello, estas obligaciones deben ser cumplidas dentro del plazo establecido por las normas generales. Cabe resaltar que las prórrogas otorgadas en el año 2020 no se encuentran vigentes.

6. ¿Durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional, los administrados pueden presentar alguna solicitud del TUPA y a su vez obtener una respuesta de la SMV por el mismo conducto?

Sí, actualmente no se encuentran suspendidos los plazos de inicio y tramitación de los procedimientos administrativos que conoce la SMV. Asimismo, son aplicables las normas de silencio positivo o negativo a los procedimientos administrativos previstos en el TUPA.

7. ¿La SMV ha otorgado alguna flexibilidad en el pago de contribuciones de las empresas que participan del Mercado Alternativo de Valores (MAV)?

Sí, mediante el artículo 2 de la Resolución SMV N° 016-2020-SMV/01, publicada el 29 diciembre de 2020, se dispuso que las empresas paguen por su participación en el MAV, el 0% de las contribuciones a la SMV exigidas a los emisores y previstas en el artículo 3° de la Norma sobre Contribuciones por los Servicios de Supervisión que presta la SMV, aprobada por Resolución CONASEV N° 095-2000-EF/94.10, generadas entre los meses de enero a junio de 2021.

8. ¿Qué puedo hacer si tengo que remitir información a la SMV vía MVNET y mi token se encuentra en una empresa que no puede abrir al público por mandato de alguna norma del Estado de Emergencia Nacional?

Se tendría que gestionar por correo electrónico un nuevo certificado digital. Al respecto, mediante Nota de Prensa del 01 de abril de 2020, el INDECOPI comunicó que durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional, y haciendo uso de las plataformas de trabajo remoto, la Comisión para la Gestión de la Infraestructura Oficial de Firma Electrónica (IOFE) del INDECOPI acredita nuevos aplicativos (software) de generación de firma digital y certificados digitales, así como entidades de certificación digital y otros servicios afines, a fin de aumentar la oferta de dichos productos y servicios en estas circunstancias extraordinarias.

Una vez obtenido dicho certificado, se podrá remitir la información por el MVNET.

Igualmente, para aclarar cualquier duda adicional sobre este asunto, se puede comunicar a la línea telefónica habilitada por la SMV: 6106300 anexo 7062, que atenderá de lunes a viernes en el horario de 08:00 a 22:00 horas, así como el correo electrónico siguiente: atencionsmv@smv.gob.pe.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia”

“Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispisqanmanta karun”

9. ¿Las entidades autorizadas por la SMV pueden prestar todos sus servicios durante el Estado de Emergencia Nacional dispuesto por el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM (DS 184-2020) y sus prórrogas?

Sí, las entidades autorizadas por la SMV pueden prestar a sus clientes de manera presencial o no presencial, todos los servicios para los cuales fueron autorizadas. Deben observar, sin embargo, la normativa emitida por el Poder Ejecutivo aplicable durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional, lo que incluye normas sobre atención de clientes, seguridad y salud en el trabajo, trabajo presencial y/o remoto, entre otras normas aprobadas por el Poder Ejecutivo con el fin de evitar la propagación del COVID-19 en el Perú.

10. ¿Pueden las entidades autorizadas por la SMV, aplicando las medidas establecidas en sus respectivos Planes de Continuidad del Negocio y Planes para la vigilancia, prevención y control de COVID- 19, continuar realizando las actividades autorizadas por la SMV, de forma remota, durante el periodo del Estado de Emergencia Nacional dispuesto por el DS 184-2020, y en caso éste concluya, durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria?

Sí, conforme a la norma citada anteriormente y aplicando los planes mencionados, consideramos que sí es posible que se presten dichos servicios de manera remota.

11. ¿La SMV ha considerado regular el voto a distancia en las juntas generales de accionistas?

Mediante la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto de Urgencia N° 013-2020, publicado el 23 de enero de 2020, se modificó el artículo 51-A de la Ley de Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861 y sus modificatorias (LMV), recociéndose el voto a distancia para los emisores con valores inscritos en el RPMV.

Ahora bien, considerando la emisión del DU 056-2020 y posteriormente la publicación del DU 018-2021, normas que permiten la realización de juntas de accionistas no presenciales por parte de las entidades bajo competencia de la SMV, y que facultan a esta Superintendencia a emitir la regulación correspondiente, se consideró necesario priorizar dicha reglamentación, así como la emisión de la regulación que permite la participación del custodio en juntas de accionistas y asambleas de obligacionistas en representación de inversionistas.

Cabe resaltar que mediante la Resolución de Superintendente N° 050-2020-SMV/02, publicada el 04 de junio de 2020, se aprobaron las “Normas para las convocatorias y celebraciones de juntas generales de accionistas y asambleas de obligacionistas no presenciales a que se refiere el artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 056-2020” (en adelante, Las Normas); asimismo, mediante la Resolución de Superintendente N° 017-2021-SMV/02, publicada el 20 de febrero de 2021, se aprobaron las “Normas para la participación del custodio en juntas de



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia”

“Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispisqanmanta karun”

accionistas o asambleas de obligacionistas de acuerdo con el artículo 51-B de la Ley del Mercado de Valores”; y finalmente, a través de la Resolución de Superintendente N° 019-2021-SMV/02, publicada el 24 de febrero de 2021, se dispuso que Las Normas mantengan su vigencia de manera ininterrumpida, a pesar de la derogación del artículo 5 del DU 056-2020, y que el citado marco normativo se aplicará, asimismo, a la realización de juntas mixtas.

En línea con lo anterior, si bien no se ha previsto reglamentar este año el artículo 51-A de la LMV, el marco legal vigente cuenta con herramientas flexibles que permiten la realización de juntas de accionistas no presenciales y mixtas (Resolución de Superintendente N° 019-2021-SMV/02).

- 12. ¿El Art. 5 del Decreto de Urgencia N° 056-2020 (DU 056-2020) que autorizó a las entidades bajo competencia de la SMV a convocar a juntas de accionistas y/o asambleas de obligacionistas de manera no presencial o virtual, y que facultó a la SMV para regular todo lo necesario para implementar tales juntas y asambleas, se encuentra vigente a la fecha?**

No, porque la Única Disposición Final del Decreto de Urgencia N° 018-2021 (DU 018-2021) que entró en vigencia el 25 de febrero de 2021, dispuso la derogación del artículo 5 del DU 056-2020.

- 13. El miércoles 11 de febrero de 2021 se publicó el DU 018-2021, que derogó el Art. 5 del DU 056-2020, ¿lo anterior implica que Las Normas también quedan derogadas?**

No, porque el artículo 4 del citado DU 018-2021 vuelve a reconocer que las entidades bajo competencia de la SMV están facultadas para convocar y celebrar juntas y asambleas no presenciales; y la SMV sigue autorizada para aprobar la normativa reglamentaria correspondiente. En ese sentido, al amparo del citado marco legal, mediante Resolución de Superintendente N° 019-2021-SMV/02, publicada el 24 de febrero de 2021, la SMV dispuso que Las Normas mantengan su vigencia, a pesar de la derogación del artículo 5 del DU 056-2020, y serán aplicables mientras subsista el Estado de Emergencia Nacional dispuesto por el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM y hasta 90 días hábiles después de terminado dicho estado de excepción, conforme lo precisa el DU 018-2021.

- 14. ¿Será posible celebrar una junta de accionistas o asamblea de obligacionistas no presencial durante la vigencia del DU 018-2021, cuando la convocatoria fue realizada al amparo del DU 056-2020?**

Sí, porque al amparo del artículo 4 del DU 018-2021, la SMV ha establecido que Las Normas mantengan su vigencia de manera ininterrumpida a pesar de la derogación del artículo 5 del DU 056-2020 y la entrada en vigencia del DU 018-2021.

- 15. El Art. 5 de Las Normas dispone que el Aviso de Convocatoria debe contener la frase “CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL (Precisar OBLIGATORIA**



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia”

“Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispisqanmanta karun”

ANUAL, de ser el caso) DE ACCIONISTAS NO PRESENCIAL - Decreto de Urgencia N° 056-2020”. Sin embargo, al haberse derogado el Art. 5 del DU 056-2020, ¿debe hacer referencia al DU 018-2021?

Sí, porque la referencia al DU 056-2020 ya no es correcta, esto en la medida que el artículo 5 del citado decreto de urgencia, que contenía las autorizaciones para realizar juntas de accionistas y asambleas de obligacionistas no presenciales ha sido derogado, y dichas autorizaciones se encuentran actualmente reguladas en el artículo 4 del DU 018-2021.

En ese sentido, al amparo del artículo 5 de Las Normas, que regula la información mínima que debe contener el Aviso de Convocatoria, la SMV considera que los emisores pueden incluir en sus Avisos de Convocatoria, un título como el siguiente:

“CONVOCATORIA A JUNTA DE ACCIONISTAS / ASAMBLEA DE OBLIGACIONISTAS NO PRESENCIAL – Art. 4 del Decreto de Urgencia N° 018-2021 que sustituyó el Art. 5 del Decreto de Urgencia N° 056-2020”.

16. ¿Se tiene previsto publicar las normas que la SMV planea emitir en el 2021?

Conforme al artículo 10 de la “Política sobre difusión de proyectos normativos, normas legales de carácter general, agenda regulatoria y otros actos administrativos de la SMV”, aprobado por Resolución SMV N° 014-2014-SMV/01, la agenda regulatoria se publica a más tardar el 15 de febrero de cada año, incluyendo los proyectos normativos que se trabajarán en cada trimestre del año. Si posteriormente se produce un cambio, éste será comunicado por la SMV a través del Portal del Mercado de Valores, indicando los motivos que condujeron a ello y, de ser el caso, la nueva programación del proyecto normativo.

Bajo ese marco legal, la SMV ha publicado su Agenda Regulatoria 2021, la que puede ser consultada en el Portal de la SMV.